



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 212 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 JUN 2025**

VISTO:

El petitorio de cumplimiento de pago de las bonificaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N°037-94, formulado **Don FIDENCIO PERALTA DIAZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante N/E°3812-2024-GORE-ICA-GRDE/DRA con fecha de ingreso 02 de noviembre de 2024 **Don FIDENCIO PERALTA DIAZ** ex servidor de esta Institución solicita el cumplimiento del pago de las bonificaciones dispuestas mediante el Decreto de Urgencia N°037-94, alegando que no se le ha pagado la bonificación establecida por el Art. 1° y el Art. 2° de la citada norma, adjuntando los documentos que sustentan su pretensión;

Que, mediante Informe N°062-2025-GORE-ICA-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por el recurrente, hace de conocimiento que de acuerdo a las boletas y constancias de haberes y descuentos del recurrente ya se encuentra en aplicación el Art. 2° del D.U. N°037-94, por la suma de S/ 200.00 soles, pero sin embargo, no se ha venido aplicando en sus ingresos remunerativos ningún incremento en aplicación del Art.1° del decreto de urgencia en mención;

Que, dentro de su análisis señalan que lo peticionado por el administrado tiene como antecedentes la Resolución Directoral N°031-2012-GORE.ICA-DRA-G de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme conforme a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la que se resolvió: “Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria – Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas”, en la que se encuentra comprendido el recurrente; así también, señalan que la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el Informe Técnico N°938-2019-SERVIR/GPGSC ha opinado en relación a la aplicación del Art. 1° del D.U. N°037-94 indica que se debe de tener en cuenta que este decreto tiene 2 finalidades: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994 y (ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. Asimismo, hacen referencia del precedente vinculante de obligatorio cumplimiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, donde se estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. N°037-94, en tanto se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N°276, sino a los de las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, en mérito a ello el Equipo de Personal concluye que los servidores que se encuentran en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N°051-91-PCM conforme al precedente vinculante del TC son los que tienen derecho a percibir la bonificación establecida por el Art. 1° del D.U. N°037-94, y si en caso no se haya cumplido con el pago oportuno a los servidores el monto dispuesto por dicho decreto, se debe de determinar los intereses legales que corresponda. En ese sentido, establecen que lo solicitado por **Don FIDENCIO PERALTA DIAZ** es procedente, por lo que realizan liquidación por los periodos afectos a sus boletas y constancias de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta el 14 de noviembre del 2017 (fecha de su cese), estableciendo como monto la suma de S/ 68,401.09 soles (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Uno con 09/100 soles);

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento N°10 de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, señala que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 272 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 JUN 2025**

decir, los comprendidos en la escala N°7.

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N°8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N°9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 y F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 de la sentencia en mención, señala, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exáñime*, y que dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece en su Art. 1° "A partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00)"; del mismo modo, establece en su Art. 2° "Otorgar a partir del 01 de julio de 1,994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1; Profesionales; Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del D. S. N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos que señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia";

Que, conforme se verifica de lo expuesto precedentemente, así como de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación del D.U. N° 037-94 a través de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004, el cual conforme lo dispone el propio Tribunal Constitucional, es de observancia obligatoria, dicho D.U. N° 037-94 tiene dos aspectos, el primero contenido precisamente en el Art. 1° cuya aplicación es materia del presente, el cual dispone que el Ingreso Total Permanente no debe ser menor de Trescientos Soles (S/ 300.00), correspondiendo determinar si el recurrente en su calidad de Ex Servidor ha percibido a partir de la fecha de emisión de dicha norma un monto menor al establecido en la norma, habiendo establecido el Equipo de Personal que la remuneración que percibía el recurrente era menor a dicho monto, por lo cual corresponde, conforme a lo que dispone la norma establecer la diferencia del monto que le correspondía haber percibido a dicha fecha para cumplir con lo dispuesto en la norma referida, el que ha sido establecido por el Equipo de Personal y debe ser materia de reconocimiento a través del acto resolutivo respectivo, teniendo en cuenta además, lo resuelto en la R. D. N° N°031-2012-GORE.ICA-DRA de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme, en la que se resolvió "Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria - Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas";

Que, asimismo, el Equipo de Personal ha establecido en relación a la aplicación del Art. 2° del citado D. U. N° 037-94, a través de la cual se dispone el Otorgamiento de una Bonificación Especial, que dicha Bonificación si ha venido siendo percibida por el recurrente hasta la fecha de su cese en un monto de Doscientos y 00/100 Soles (S/ 200.00), como se aprecia en sus boletas de remuneraciones de acuerdo a su nivel alcanzado, por lo cual se debe declarar IMPROCEDENTE el petitorio del recurrente respecto de la aplicación del Art. 2° del citado Decreto de Urgencia; en tal sentido es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Por tal razón, la Oficina de Planificación mediante el Informe N° 205-2025-DRA-OPA/EPRE, indica que "NO" se cuenta con disponibilidad Presupuestaria en la genérica de gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales, para atender el pago de lo solicitado por Don FIDENCIO PERALTA DIAZ; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 212 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 JUN 2025**

Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32185, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **Don FIDENCIO PERALTA DIAZ** la suma de S/ 68,401.09 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 SOLES) por concepto de la aplicación del Art. 1° establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94, dejados de percibir desde la fecha de su publicación el 01 de julio de 1994 hasta la fecha de cese del recurrente 14 de noviembre de 2017, de acuerdo a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de la aplicación del Art. 2° de la citada norma, solicitado por **Don FIDENCIO PERALTA DIAZ**, en razón a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

